



# ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

## BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 64

III LEGISLATURA

21 DE JULIO DE 1992

### CONTENIDO

#### SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

##### 1. Proyectos de ley

##### b) Enmiendas

Enmienda a la totalidad del "Proyecto de ley por el que se concede un crédito extraordinario para atender obligaciones derivadas de gastos sanitarios del ejercicio 1991 y anteriores y un suplemento de crédito para gastos de la misma naturaleza y actuaciones en escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", formulada por el G.P. Popular, (III-3320).

(pág. 2379)

Enmienda a la totalidad del "Proyecto de ley por el que se concede un crédito extraordinario para atender obligaciones derivadas de gastos sanitarios del ejercicio 1991 y anteriores, y un suplemento de crédito para gastos de la misma naturaleza y actuaciones en escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", formulada por el G.P. de Izquierda Unida, (III-3323).

(pág. 2379)

Enmienda parciales al "Proyecto de ley por el que se concede un crédito extraordinario para atender obligaciones derivados de gastos sanitarios del ejercicio de 1991 y anteriores, y un suplemento de crédito para gastos de la misma naturaleza y actuaciones en escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formuladas, conjuntamente, por los grupos parlamentarios Socialista, Popular y de Izquierda Unida.

(pág. 2380)

#### **d) Dictamen de la Comisión**

Dictamen de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto al "Proyecto de ley nº 4, de patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

(pág. 2381)

Relación de enmiendas reservadas por los grupos parlamentarios, para su defensa en Pleno, al "Proyecto de ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

(pág. 2396)

## **2. Proposición de ley**

### **b) Enmiendas**

Enmienda a la totalidad, formulada por el G.P. Socialista, a la "Proposición de ley de educación de adultos de la Región de Murcia", del G.P de Izquierda Unida, (III-3314).

(pág. 2397)

## **SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **3. Preguntas**

#### **a) Para respuesta escrita**

Pregunta nº 513, sobre ejecución del programa de "Desarrollo comunitario en 1991", según orden de la Consejería de Bienestar Social por la que se aprueban los programas de fomento de la economía social, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida, (III-3343).

(pág. 2398)

Pregunta nº 515, sobre malos olores procedentes de una granja de conejos en la pedanía de Santa Cruz, de Murcia, formulada por D. Adolfo Fernández Aguilar, del G.P. Popular, (III-3347).

(pág. 2398)

Pregunta nº 516, sobre supresión del servicio autoexpreso Cartagena-Madrid, formulada por D. Pedro Antonio Ríos Martínez, del G.P. de Izquierda Unida, (III-3349)

(pág. 2399)

Pregunta nº 517, sobre acuerdos alcanzados en la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida, (III-3381).

(pág.2399)

#### 4. Respuestas

Del consejero de Cultura, Educación y Turismo, a pregunta nº 492 (III-3103), para respuesta escrita, sobre objetivos y financiación del "Plan Marco de Competitividad del Turismo Español", formulada por D. Carlos Llamazares Romera, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 58).

(pág.2400)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 496 (III-3142), para respuesta escrita, sobre cementerio clandestino de jabalíes en la rambla del Judío, de Cieza, formulada por D. José Luis Martínez Sánchez, del G.P. de Izquierda Unida, (B.O.A.R. 61).

(pág.2400)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 498 (III-3169), para respuesta escrita, sobre obras públicas realizadas en la Región desde el año 1988, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida, (B.O.A.R. 61).

(pág. 2401)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 493 (III-3121), para respuesta escrita, sobre dotación de suelo para la construcción de viviendas sociales en los municipios de la Región, formulada por D. Froilán Reina Velasco, del G.P. de Izquierda Unida, (B.O.A.R. 59).

(pág. 2402)

Del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, a pregunta nº 499 (III-3235), para respuesta escrita, sobre peces muertos en el río Segura, a su paso por Lorquí, formulada por D. Ginés Carreño Carlos, del G.P. de Izquierda Unida, (B.O.A.R. 62).

(pág. 2404)

Del consejero de Economía, Hacienda y Fomento, a pregunta nº 502 (III-3261), para respuesta escrita, sobre destino de cinco mil millones de pesetas autorizados por el Consejo de Ministros para operaciones de crédito de la Comunidad Autónoma, formulada por D. Francisco Barceló Peñalver, del G.P. Popular, (B.O.A.R. 62).

(pág. 2405)

## **SECCIÓN "G", PERSONAL**

Nombramiento definitivo de don Juan Antonio García Blaya como Transcriptor-corrector de la Asamblea Regional de Murcia.

(pág. 2406)

Relación de aspirantes admitidos, con carácter definitivo, al concurso-oposición convocado para la provisión de cuatro plazas de Ayudante de Archivo, Biblioteca y Documentación, vacantes en la plantilla de personal.

(pág. 2406)

## **SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN**

### **2. Del Consejo de Gobierno**

Evaluación del desarrollo del Plan Regional de Carreteras.

(pág. 2407)

**SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE****1. Proyectos de ley  
b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 16 de julio actual el plazo de presentación de enmiendas al "Proyecto de ley por la que se concede un crédito extraordinario para atender obligaciones derivadas de gastos sanitarios del ejercicio de 1991 y anteriores, y un suplemento de crédito para gastos de la misma naturaleza y actuaciones en escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, conocido el informe emitido al respecto por la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, ha admitido a trámite las enmiendas a la totalidad registradas con los números III-3320 y III-3223, formuladas, respectivamente, por los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida, y las parciales registradas con los números III-3375 a III-3378, presentadas conjuntamente por los grupos parlamentarios Socialista, Popular y de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 20 de julio de 1992  
EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL "PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CONCEDE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA ATENDER OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS SANITARIOS DEL EJERCICIO 1991 Y ANTERIORES, Y UN SUPLEMENTO DE CREDITO PARA GASTOS DE LA MISMA NATURALEZA Y ACTUACIONES EN ESCUELAS INFANTILES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA", FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-3320).**

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Juan Ramón Calero Rodríguez, diputado regional y portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en los artículos 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta enmienda de totalidad al "proyecto de ley por el que se concede un crédito extraordinario, por importe de 1.950.643.876 pesetas, para atender obligaciones derivadas de gastos sanitarios del ejercicio de 1991 y anteriores, y un

suplemento de crédito para gastos de la misma naturaleza y actuaciones en escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", con solicitud de devolución de dicho proyecto al Consejo de Gobierno.

Justificación:

1.- No se dan los supuestos previstos en la Ley General Presupuestaria y en la Ley de la Hacienda Pública Regional.

2.- Incumplimiento de las leyes de presupuestos del ejercicio de 1992 y anteriores. El Gobierno regional se ha extralimitado respecto de las autorizaciones concedidas por la Asamblea Regional en las sucesivas leyes de presupuestos.

3.- Inoportunidad de su presentación en un contexto de necesidad de reducción del gasto corriente.

Cartagena, 10 de junio de 1992  
EL PORTAVOZ,  
Juan Ramón Calero

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL "PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CONCEDE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA ATENDER OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS SANITARIOS DEL EJERCICIO 1991 Y ANTERIORES, Y UN SUPLEMENTO DE CREDITO PARA GASTOS DE LA MISMA NATURALEZA Y ACTUACIONES EN ESCUELAS INFANTILES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA", FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-3323).**

Pedro Antonio Ríos Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con el artículo 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, la siguiente enmienda a la totalidad proponiendo la devolución del "proyecto de ley por el que se concede un crédito extraordinario para atender obligaciones derivadas de gastos sanitarios del ejercicio 1991 y anteriores, y un suplemento de crédito para gastos de la misma naturaleza y actuaciones en escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", en base a las siguientes consideraciones:

1.- El proyecto de ley propone hacer frente a deudas de los hospitales regionales y Centro de Hemodonación, que debieran haberse recogido en la propuesta de presupuestos generales, máxime cuando estas partidas hoy modificadas, artículos 21, 22 y 23, tuvieron economías en los ejercicios 89, 90 y 91, y las

previsiones de ingresos no se han cumplido según lo previsto, por lo que se produjo en técnica presupuestaria un incremento ficticio de la capacidad de ingresos que al no cumplirse provoca un déficit por mala previsión presupuestaria.

2.- En el mismo proyecto se producen actuaciones en escuelas infantiles típicas de las previsiones presupuestarias normales, como son actuaciones de carácter plurianual en cinco de las citadas guarderías, actitud impresentable cuando hace apenas unos meses en el debate presupuestario se rechazaron enmiendas de Izquierda Unida que proponían incrementar el presupuesto de escuelas infantiles.

3.- Se proponen incrementos del gasto del 92 cuando estas partidas fueron reducidas por las enmiendas del Grupo Socialista en un 3 %, por lo que parece ilógico ir a un crédito extraordinario para hacer frente a gastos corrientes. En todo caso, sería lógico operaciones de tesorería y modificaciones de créditos a los que nos tiene acostumbrados el Gobierno regional en el 91, por valor de 3.629.826.324.

4.- El proyecto de ley recoge modificaciones en incremento de gasto que nada tienen que ver con las facturas de medicina y sí con funcionamiento, como es el material de oficina, los gastos de telefónica y correos, así como un incremento de las dietas en casi todos los programas y los gastos derivados de obras en el Hospital Psiquiátrico, hecho totalmente previsible a la hora de presupuestar y, por lo tanto, no extraordinario.

5.- Propone un incremento de gastos corrientes en el hospital "Los Arcos", que estuvo cerrado hasta julio del 91, por lo que no consumió las previsiones del capítulo dos en más de seis meses que duraron las obras.

Cartagena, 8 de julio de 1992  
EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos

**ENMIENDAS PARCIALES AL "PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CONCEDE UN CREDITO EXTRAORDINARIO PARA ATENDER OBLIGACIONES DERIVADAS DE GASTOS SANITARIOS DEL EJERCICIO DE 1991 Y ANTERIORES, Y UN SUPLEMENTO DE CREDITO PARA GASTOS DE LA MISMA NATURALEZA Y ACTUACIONES EN ESCUELAS INFANTILES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA", FORMULADAS, CONJUNTAMENTE, POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA, POPULAR Y DE IZQUIERDA UNIDA.**

A la Mesa de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Ramón Ortiz Molina, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, Juan Ramón Calero Rodríguez, portavoz del Grupo Parlamentario Popular y Pedro Antonio Ríos Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, al amparo del artículo 90 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan para su tramitación las siguientes enmiendas al articulado del "Proyecto de ley por la que se concede un crédito extraordinario para atender obligaciones derivadas de gastos sanitarios del ejercicio de 1991 y anteriores, y un suplemento de crédito para gastos de la misma naturaleza y actuaciones en escuelas infantiles de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia":

### III-3375

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Donde dice: "1.231.900.281", debe decir: "1.215.718.749".

Justificación: Modificación de la cantidad.

Cartagena, 16 de julio de 1992.  
LOS PORTAVOCES: Ramón Ortiz Molina.- Juan Ramón Calero Rodríguez.- Pedro Antonio Ríos Martínez.

### III-3376

Enmienda de sustitución. Artículo 2.

Nuevo texto:  
"Por los órganos competentes de la Administración regional se tramitarán los expedientes de los gastos autorizados por el citado crédito extraordinario.

La Consejería de Economía, Hacienda y Fomento dará cuenta específica a la Asamblea Regional de la liquidación del crédito extraordinario aprobado".

Justificación: Mejor adecuación al procedimiento del gasto público.

Cartagena, 16 de julio de 1992.  
LOS PORTAVOCES: Ramón Ortiz Molina.- Juan Ramón Calero Rodríguez.- Pedro Antonio Ríos Martínez.

### III-3377

Enmienda de modificación. Artículo 5.

Donde dice: "133.000.000", debe decir: "39.500.000".

Justificación: Modificación de la cantidad.

Cartagena, 16 de julio de 1992.  
LOS PORTAVOCES: Ramón Ortiz Molina.- Juan Ramón Calero Rodríguez.- Pedro Antonio Ríos Martínez.

**III-3378**

Enmienda de modificación. Artículo 6.

Donde dice: "1.950.643.876", debe decir: "1.840.962.344".

Justificación: Modificación de la cuantía.

Cartagena, 16 de julio de 1992.

LOS PORTAVOCES: Ramón Ortiz Molina.- Juan Ramón Calero Rodríguez.- Pedro Antonio Ríos Martínez.

**SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE****1. Proyectos de ley****d) Dictamen de la Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto, en reuniones celebradas los días 12, 26 y 29 de junio pasado y 6 y 9 de julio actual, ha estudiado el texto del "Proyecto de ley de patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" y las enmiendas presentadas al mismo, conforme a lo previsto en el artículo 97.3 del Reglamento, resultando aprobado el dictamen que a continuación se transcribe, y reservadas, para su defensa en Pleno, las enmiendas cuya relación, asimismo, se inserta.

Cartagena, 20 de julio de 1992  
EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

**DICTAMEN DE LA COMISION DE ECONOMIA, HACIENDA Y PRESUPUESTO AL "PROYECTO DE LEY Nº 4, DE PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA".****Exposición de motivos**

La Ley 5/1985, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, estableció el régimen jurídico de los bienes patrimoniales y de dominio público de la Región de Murcia, dando así cumplimiento al mandato del artículo 41.3 del Estatuto de Autonomía.

Transcurridos más de cinco años desde aquella Ley, se ha considerado la necesidad de reformar y ampliar algunas de las materias recogidas en ella, y de introducir otras nuevas, tratando de dar soluciones a los problemas que se puedan plantear en la actualidad y en el futuro.

Los límites de la Ley son los establecidos por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, dentro del marco de la legislación básica del Estado en temas patrimoniales.

La Ley, en un intento de dar contenido a todas las cuestiones suscitadas, consta de 77 artículos, 2 disposiciones adicionales, una transitoria y una final.

El texto legal se encuentra dividido en cuatro títulos: el primero, "El patrimonio de la Comunidad Autónoma", se divide en dos capítulos: "Disposiciones generales" y "Protección y defensa". El título segundo, "Bienes demaniales de la Comunidad Autónoma", se divide en: capítulo I "Afectación, desafectación y mutación de bienes demaniales", y capítulo II "Uso y aprovechamiento de bienes demaniales". El título tercero "Bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma", tiene tres capítulos: "Adquisición", "Enajenación y otras formas de disposición de los bienes" y "Uso y aprovechamiento de bienes patrimoniales". El título cuarto se denomina "Responsabilidades y sanciones".

La nueva norma contiene el régimen jurídico del patrimonio de la Comunidad Autónoma y también del patrimonio de las entidades de derecho público, que comprende tanto a los organismos autónomos como a sociedades o empresas públicas.

Se regula con la debida separación el régimen jurídico de los bienes de dominio privado y los de dominio público, estableciéndose las diversas formas por las que se puede llegar a perder o adquirir dichas categorías.

El título primero se refiere a las líneas fundamentales del régimen jurídico del patrimonio, tanto de los bienes demaniales como patrimoniales, las normas aplicables y sus prerrogativas, así como algunas peculiaridades relativas a la gestión de los mismos. En este punto se debe señalar la importancia que tiene la creación de la denominada "Gerencia de riesgos", cuya función será la de afrontar tanto el problema del aseguramiento de los bienes propiedad de la Comunidad Autónoma como el de prevenir la materialización de dichos riesgos, no sólo para los edificios, sino también para las personas.

El capítulo segundo, "Protección y defensa", comprende el inventario, la inscripción registral y el deslinde, así como el ejercicio de la potestad investigadora y el poder recuperar por sí misma la posesión indebidamente perdida.

El título segundo se dedica a los bienes demaniales de la Comunidad Autónoma. El capítulo primero regula las diversas formas de afectación, atribuyéndose la competencia al consejero de Economía, Hacienda y Fomento, aunque en determinados casos podrá

realizarse por el Consejo de Gobierno o la Asamblea Regional. La desafectación se realiza por ley de la Asamblea o por el Consejo de Gobierno, excluyendo al consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

El capítulo dedicado al uso y aprovechamiento de los bienes demaniales, distingue entre un uso común, que puede ser general o especial, y un uso privativo, que requiere concesión administrativa, estableciéndose su régimen jurídico básico: competencia, plazo, derechos y obligaciones y extinción. La Administración regional se podrá reservar el uso de ciertos bienes de dominio público por razones de interés general.

El título tercero, relativo a los bienes patrimoniales, regula las formas de adquisición de toda clase de bienes y derechos. Se ha atribuido la competencia para adquirir a título oneroso al consejero de Economía, Hacienda y Fomento, previa autorización del Consejo de Gobierno, si supera los sesenta millones de pesetas, a diferencia de la Ley 5/85, que asignaba, en todo caso, la competencia al Consejo de Gobierno.

Se ha dedicado un artículo nuevo a las figuras de arrendamiento financiero y "leasing", regulándose de igual forma que las adquisiciones.

En relación con la adquisición mediante expropiación forzosa, se hace una remisión general a la normativa específica sobre la materia, siendo el órgano competente el titular del departamento afectado por razón de la materia.

El capítulo segundo contempla los supuestos de enajenación, permuta, cesión, imposición de gravámenes y transacción, tanto de bienes inmuebles como muebles, determinándose en cada caso el órgano competente.

Se hace una mención expresa a las propiedades incorpóreas, regulándose tanto las adquisiciones como las enajenaciones de las mismas.

Los bienes patrimoniales también son susceptibles de uso y aprovechamiento, estableciéndose la competencia, régimen jurídico, duración, forma, etcétera.

Por último, el título cuarto regula las responsabilidades y sanciones con el importe de las multas a imponer a las personas, ya sean particulares o funcionarios que incurran en responsabilidad.

La disposición final establece que, en el plazo de un año desde la aprobación de la Ley, deberá estar el reglamento de desarrollo y ejecución de la misma.

En definitiva, la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia, en su nueva redacción, ha querido recoger todas aquellas normas necesarias para el buen funcionamiento de la Administración regional en lo relativo a los bienes y derechos de que es titular.

## **TITULO I PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE MURCIA**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 1**

1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia está integrado por todos aquellos bienes y derechos de los que la misma sea titular, cualquiera que sea el título para su adquisición y el destino a que se afecten.

2. También forman parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia los bienes y derechos de las entidades de derecho público dependientes de la misma, sin perjuicio de las especialidades contenidas en esta Ley y en sus leyes de creación.

#### **Artículo 2**

La Asamblea Regional de Murcia tiene autonomía patrimonial, correspondiéndole, con sometimiento a lo establecido en esta Ley, las mismas competencias y facultades que se atribuyen al Consejo de Gobierno, y a los consejeros en su caso, sobre los bienes y derechos que tengan adscritos o adquiera por cualquier título. No obstante lo anterior, la titularidad de los bienes y derechos atribuidos a la Asamblea Regional será, en todo caso, de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 3**

1. El patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia se rige por esta Ley, por el reglamento que se dicte para su desarrollo y demás normas que la complementen, siendo de aplicación supletoria las normas de derecho público o de derecho privado que correspondan en cada caso.

2. El régimen jurídico de los bienes y derechos de las entidades de derecho público, dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia, está constituido por sus leyes de creación, por las disposiciones especiales que les sean aplicables y por la presente Ley.

3. En cuanto a las propiedades administrativas especiales, serán de aplicación sus normas específicas, rigiendo con carácter supletorio las disposiciones de esta Ley.



#### Artículo 4

Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia son de dominio público o demaniales y de dominio privado o patrimoniales.

#### Artículo 5

1. Son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Murcia los de su titularidad destinados al uso o servicio público y aquellos a los que una ley otorgue expresamente este carácter.

2. Los edificios propiedad de la Comunidad Autónoma, en los que se alojen órganos de la misma, así como sus instalaciones, tendrán la consideración de demaniales.

#### Artículo 6

1. Constituyen el dominio privado de la Comunidad Autónoma de Murcia aquellos bienes y derechos cuya titularidad le pertenezca y no tengan la consideración de demaniales.

2. En especial, tienen la consideración de patrimoniales los siguientes:

a) Los bienes propiedad de la Comunidad Autónoma, que no están afectos directamente a un uso general o a un servicio público, y los bienes muebles necesarios para el desenvolvimiento de los servicios públicos o para el ornato y decoración de las dependencias oficiales.

b) Los derechos derivados de la titularidad de los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma.

c) Los derechos reales que le pertenezcan, no afectos a un uso general o a un servicio público.

d) Los derechos arrendaticios y demás de carácter personal de la Comunidad Autónoma.

e) Los títulos representativos de capital y demás participaciones en sociedades constituidas, de conformidad con el derecho privado, de los que sea titular la Comunidad Autónoma.

f) Los derechos de propiedad incorporal.

g) Cualquier otro bien o derecho cuya titularidad pertenezca a la Comunidad Autónoma de Murcia y no sea calificado de dominio público.

#### Artículo 7

La Comunidad Autónoma de Murcia tiene plena capacidad para adquirir bienes y derechos por los medios establecidos en las leyes para administrar y disponer de los que integran su patrimonio, y para ejercitar las acciones, excepciones y recursos procedentes en defensa de sus derechos.

#### Artículo 8

1. Salvo que por ley se disponga expresamente otra cosa, el ejercicio de las funciones dominicales sobre los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma, corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades de otras consejerías, respecto de los bienes que tengan adscritos conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Tratándose de bienes y derechos patrimoniales de las entidades de derecho público, dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia, las funciones a que se refiere el apartado anterior serán ejercidas por los órganos que las representen legalmente, salvo que una norma especial disponga lo contrario.

3. Corresponde a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma, la representación y defensa en juicio de ésta en los asuntos relacionados con su patrimonio.

4. La representación extrajudicial corresponde al consejero de Economía, Hacienda y Fomento y a los órganos que legalmente representen a las entidades de derecho público respecto de sus bienes y derechos patrimoniales.

#### Artículo 9

1. Los bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Ningún tribunal ni autoridad administrativa podrá dictar providencia de embargo ni despachar mandamientos de ejecución contra los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad, ni contra las rentas, frutos o productos del mismo.

#### Artículo 10

1. La conservación y mejora de los bienes de la Comunidad Autónoma, es obligación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, sin perjuicio del deber de mantenimiento y conservación ordinarios que pesa sobre cada Consejería o entidad respecto de los bienes que utilice o le estén adscritos.

Asimismo es competencia de la citada Consejería el asesoramiento, la planificación y la dirección de la seguridad integral de los edificios, instalaciones y documentación de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento la redacción de proyectos de obras de edificios destinados a alojar órganos de la Comunidad Autónoma, así como la contratación, seguimiento, control y dirección de las obras.

3. En los supuestos no comprendidos en el apartado segundo, la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento designará un representante en la dirección técnica de todas las obras que afecten a edificios de la Comunidad Autónoma, siempre que el importe de las mismas supere los 300 millones de pesetas.

## **Capítulo II Protección y defensa**

### **Artículo 11**

1. La protección del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia comprende el inventario, la inscripción registral y, en su caso, el deslinde.

2. La defensa de dicho patrimonio se llevará a cabo mediante el ejercicio de acciones de toda índole.

### **Artículo 12**

1. La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento ejercerá la potestad investigadora sobre la situación de los bienes y derechos que pueden formar parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad efectiva de los mismos, y comprobará el uso y destino al que efectivamente estén adscritos.

2. Todas las personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas, están obligadas a colaborar, a los efectos del apartado anterior, a petición de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

3. El ejercicio de la potestad a que se refiere el apartado primero, podrá acordarse de oficio o por denuncia motivada de los particulares, resolviendo en este último caso la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento sobre su admisibilidad y ordenando, si procede, su tramitación por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

4. A las personas que promuevan el ejercicio de la acción investigadora, les abonará la Comunidad Autónoma de Murcia, como premio, el 10 por ciento del precio en el que la misma enajene los bienes investigados.

Si después de adjudicada una finca en venta se redujere el precio por rebaja de cargas, la liquidación del premio de investigación se girará sobre la cantidad liquidada que la Comunidad Autónoma haya de percibir en la venta.

Transcurridos cinco años desde la conclusión del expediente de investigación, sin que la finca sea vendida por la Comunidad Autónoma, el denunciante podrá reclamar, a cambio del premio, el 10 por ciento del valor de tasación de la finca que conste en el expediente.

## **Sección primera Protección del patrimonio**

### **Artículo 13**

1. La Comunidad Autónoma estará obligada a formar un inventario general, que se estructurará conforme a los siguientes apartados:

- a) Los bienes inmuebles de dominio público y patrimoniales.
- b) Los derechos reales que le pertenezcan. Las cargas y gravámenes que recaigan sobre los inmuebles de su propiedad.
- c) Los bienes muebles no fungibles.
- d) Los valores mobiliarios.
- e) Los derechos arrendaticios y demás derechos de carácter personal.
- f) Los vehículos automóviles.
- g) Los bienes semovientes.
- h) Los bienes muebles de valor extraordinario o artístico.
- i) Los bienes informáticos.
- j) Los derechos de propiedad incorporal.

2. No se incluirán en el inventario general los bienes, cualquiera que sea su naturaleza, adquiridos con la finalidad de devolverlos al tráfico jurídico o para garantizar la rentabilidad de las reservas que hubieren de constituirse.

3. La formalización, actualización y custodia del inventario general quedan atribuidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, que podrá recabar de las distintas Consejerías o entidades la información o colaboración que precise para ello.

4. Dependiente de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, existirá una unidad de contabilidad patrimonial.

### **Artículo 14**

Las Consejerías y demás organismos de la Comunidad Autónoma comunicarán a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, cualquier incorporación

o variación por modificación que se produzca respecto de los bienes y derechos que tengan afectados, o adscritos, a efectos de la formación y puesta al día del Inventario General.

#### **Artículo 15**

1. La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, deberá inscribir en los registros públicos los bienes, derechos y actos susceptibles de inscripción, conforme al régimen establecido en la legislación hipotecaria para los bienes y derechos del Estado.

2. Las entidades de derecho público, procederán a la inscripción de sus bienes y derechos patrimoniales.

3. Los registradores de la propiedad, cuando tengan conocimiento de la existencia de bienes y derechos de la Comunidad, no inscritos debidamente, lo pondrán en conocimiento de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, para que ésta provea al efecto.

#### **Artículo 16**

1. La Comunidad Autónoma, mediante procedimiento administrativo con audiencia de los interesados, tiene la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes que le pertenecen y los de terceros, cuando los límites sean imprecisos o cuando fueren apreciados indicios de usurpación.

2. Los expedientes de deslinde podrán incoarse de oficio o a instancia de los interesados. En ambos supuestos, la iniciación del expediente corresponderá a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, que se comunicará al registro de la propiedad correspondiente si la finca estuviere inscrita, para que se extienda nota de la misma la margen de la inscripción de dominio.

3. Mientras se tramite el procedimiento administrativo de deslinde, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión, ni se admitirán interdictos sobre el estado posesorio de las fincas de la Comunidad Autónoma en tanto aquél no se lleve a cabo.

4. Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento para llevar a cabo el deslinde.

#### **Artículo 17**

1. La aprobación del deslinde compete al consejero de Economía, Hacienda y Fomento, cuya resolución, que se notificará a todos los interesados y se publicará en el Boletín Oficial de la Región, será ejecutiva y sólo podrá ser impugnada en vía contencioso-administrativa por infracción de procedimiento, sin perjuicio de que

cuantos se estimen perjudicados en sus derechos, puedan hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria.

2. Una vez que sea firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación del deslinde, se procederá al amojonamiento con intervención de los interesados.

#### **Artículo 18**

1. Si la finca objeto de deslinde estuviere inscrita en el Registro de la Propiedad, se inscribirá también el deslinde administrativo debidamente aprobado.

2. En caso contrario, se procederá a la inscripción previa del título adquisitivo de la misma o, a falta de éste, de la certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, inscribiéndose a continuación el deslinde.

#### **Artículo 19**

Durante la sustanciación de los expedientes de deslinde, la Administración podrá adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para salvaguardar la efectividad del acto administrativo que en su día se genere. Dichas medidas se comunicarán al Registro de la Propiedad cuando proceda, a efectos de las oportunas anotaciones o inscripciones.

### **Sección segunda Defensa del patrimonio**

#### **Artículo 20**

1. La Comunidad Autónoma puede recuperar por sí misma y en cualquier momento la posesión indebidamente perdida de sus bienes de dominio público.

2. Igualmente, puede recuperar los bienes y derechos patrimoniales en el plazo de un año, contado a partir del día siguiente de producirse la usurpación. Transcurrido este tiempo, deberá acudir ante la jurisdicción ordinaria mediante el ejercicio de las acciones correspondientes.

#### **Artículo 21**

1. La recuperación de la posesión se iniciará de oficio o en virtud de denuncia, que dará lugar a la incoación del correspondiente expediente por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

2. La recuperación material del bien se producirá una vez adoptado el oportuno acuerdo que le sirva de fundamento.

El acuerdo final será ejecutorio y recurrible en la vía contencioso-administrativa, pero la decisión sobre la titularidad del bien o derecho sólo corresponde a la jurisdicción ordinaria, a la que el interesado o la Administración pueden acudir si lo consideran oportuno.

3. La Comunidad Autónoma, en el ejercicio de la prerrogativa de recuperación de la posesión indebidamente perdida de sus bienes, tendrá la facultad de requerir a los usurpadores o perturbadores para que cesen en su actuación. A tal efecto, podrá solicitar el concurso y los servicios de las fuerzas de seguridad, dirigiéndose para ello a la autoridad correspondiente.

4. No se admitirán interdictos contra las actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma en esta materia, siempre que aquélla se haya ajustado al procedimiento legalmente establecido.

## TÍTULO II

### BIENES DEMANIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### Capítulo I Afectación, desafectación y mutación de bienes demaniales

##### Artículo 22

1. Por la afectación, se vinculan de forma real y efectiva bienes y derechos patrimoniales al dominio público de la Comunidad Autónoma de Murcia, mediante su destino a un uso general o a la prestación de servicios públicos.

2. Es competencia del consejero de Economía, Hacienda y Fomento, salvo lo previsto en esta Ley, la afectación de bienes y derechos al dominio público.

##### Artículo 23

La afectación podrá efectuarse:

1. Por ley de la Asamblea Regional, que podrá referirse a uno o varios bienes o derechos de forma concreta, o de forma genérica, a todos los que posean determinada naturaleza, carácter o condición.

2. Por un acto de la Administración de la Comunidad Autónoma, que podrá ser:

a) Expreso, en cuyo caso el consejero de Economía, Hacienda y Fomento dictará resolución sobre la afectación de bienes y derechos.

b) Tácito, en cuyo caso se considerarán afectos al dominio público, sin necesidad de ningún acto formal, a

excepción de lo dispuesto en el último apartado de este artículo, los bienes y derechos destinados al uso o servicio público, adquiridos en virtud de usucapión o expropiación forzosa, así como cuando la afectación resulte implícitamente de planes, programa, proyectos o resoluciones aprobados por el Consejo de Gobierno.

En todo caso, la afectación deberá constar en acta, con intervención de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento y de la Consejería u organismo al que los bienes hayan de quedar adscritos.

##### Artículo 24

Los bienes de dominio privado de las entidades de derecho público, dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia, podrán ser afectados al uso o servicio público, quedando dichos bienes de titularidad demanial de la misma.

##### Artículo 25

La mutación demanial se produce por el cambio de destino de los bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma, cuando los mismos se adscriban a distinta consejería o entidad de derecho público dependiente de la misma.

##### Artículo 26

1. La mutación demanial puede producirse:

- a) Por ley de la Asamblea Regional.
- b) Por acto expreso del consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

2. En cualquier caso, deberá suscribirse la oportuna acta que refleje las circunstancias de la mutación.

##### Artículo 27

1. Podrán adscribirse los bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma, así como sus rentas, frutos y productos a las entidades de derecho público, para el exclusivo cumplimiento de sus fines y la gestión de los servicios de su competencia.

2. La adscripción podrá efectuarse por ley de la Asamblea Regional o por acto del consejero de Economía, Hacienda y Fomento, y llevará implícita la afectación al dominio público del bien o derecho de que se trate.

3. Corresponderá a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento comprobar la aplicación de tales bienes o derechos al uso que motivó la adscripción y promover, en su caso, la reincorporación de los mismos al patrimonio de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 28**

La desafectación procederá cuando los bienes o derechos de dominio público dejen de estar destinados al uso general o a la prestación de servicios públicos.

La desafectación será, en todo caso, expresa.

**Artículo 29**

La desafectación de los bienes y derechos que no sean precisos al uso general o al servicio público podrá efectuarse:

1. Por ley de la Asamblea Regional, de acuerdo con lo previsto para la afectación.

2. Por un acto expreso de la Administración de la Comunidad Autónoma, siendo competente para ello el Consejo de Gobierno, cualquiera que haya sido el título o procedimiento por el que se haya integrado el bien en el patrimonio de la Comunidad, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, previo expediente en el que se acreditará que no es necesaria su afectación al uso general o al servicio público.

**Artículo 30**

Cuando las consejerías o entidades de derecho público discrepen entre sí o con la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, acerca de la afectación, desafectación, adscripción o cambio de destino de un bien o bienes determinados del patrimonio de la Comunidad Autónoma, la resolución correspondiente será competencia del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, previa audiencia de los organismos interesados.

**Capítulo II**  
**Uso y aprovechamiento**  
**de bienes demaniales**

**Sección primera**  
**Uso**

**Artículo 31**

El uso de los bienes de dominio público podrá ser común o privativo.

El uso común podrá ser, a su vez, general o especial.

**Artículo 32**

1. El uso común es aquel que corresponde indistintamente a todas las personas, sin que la utilización por parte de unas impida la de otras.

2. El uso común es general cuando no concurren circunstancias especiales, en cuyo caso no estará sujeto a licencia ni tendrá otras limitaciones que las derivadas del uso por las demás personas, el respeto a la naturaleza de los bienes y su conservación, así como el sometimiento a las reglas de policía e instrucciones dictadas para promover su ordenado uso.

3. El uso común tendrá carácter especial cuando por recaer sobre bienes escasos o por su intensidad, multiplicidad o peligrosidad, se requiera autorización o licencia que será, en todo caso, temporal y no excluirá el uso general.

**Artículo 33**

1. El órgano al que se haya adscrito el bien, tendrá competencia para regular su uso y otorgar las autorizaciones o licencias oportunas, debiendo comunicar a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento las variaciones que se produzcan cuando éstas modifiquen los datos consignados en el Inventario General.

2. El otorgamiento de estas autorizaciones o licencias podrá quedar sujeto a una tasa.

3. Las autorizaciones demaniales podrán ser transmitidas por sus titulares, previa resolución expresa del órgano que las otorgó.

4. En cualquier caso, la duración de estas autorizaciones o licencias no podrá exceder de veinte años.

**Artículo 34**

1. El uso privativo es aquel que implica una utilización individualizada de los bienes demaniales, de forma que limite o excluya su libre uso a otras personas.

2. Todo uso privativo exige la previa concesión administrativa, salvo que sea en favor de las entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia que tengan asignada la gestión, conservación, explotación o utilización para la prestación de un servicio público.

**Sección segunda**  
**Concesiones administrativas y**  
**reservas demaniales**

**Artículo 35**

1. La concesión demanial es el título que otorga a una persona el uso y disfrute exclusivo y temporal de un bien de dominio público, cuya titularidad permanece en

poder de la Comunidad Autónoma de Murcia, pudiendo llevar consigo la realización de otras de carácter permanente o temporal.

2. Podrá preverse en el título concesional que el concesionario pueda adquirir la propiedad de los frutos, rentas y productos del bien objeto de la concesión, que sean susceptibles de separación del mismo, conforme a su naturaleza y destino.

3. En todo caso, en la concesión deberán relacionarse los bienes demaniales afectos a la misma.

#### **Artículo 36**

Las concesiones de dominio público se regirán por las leyes específicas aplicables y, en su defecto, por la presente Ley y sus normas de desarrollo.

#### **Artículo 37**

1. La competencia para otorgar las concesiones demaniales corresponderá a los órganos a los que esté atribuida, por razón de la cuantía, la facultad de contratar en la legislación regional.

A estos efectos, dicha cuantía vendrá determinada por el valor del precio de la concesión, calculado por la mitad del plazo de su duración.

2. Cuando para la prestación de un servicio público en régimen de concesión, sea necesario el uso común especial o el uso privativo de un bien determinado, la licencia, autorización o concesión demanial, según correspondan para ese uso, se entenderá implícita en la del servicio público.

Si la Consejería o entidad competente para la concesión del servicio público, no coincide con la que tenga la competencia para gestionar el bien demanial necesario para aquél, la concesión deberá ser otorgada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno y llevará implícita la mutación demanial.

3. En todo caso, se deberá dar cuenta a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de las concesiones otorgadas para su oportuna constancia en el Inventario General.

#### **Artículo 38**

Las concesiones de dominio público se otorgarán siempre sin perjuicio de terceros, y su duración no podrá

exceder, incluida la prórroga, de noventa y nueve años, salvo que en leyes especiales se establezca un plazo inferior.

#### **Artículo 39**

1. Son derechos de la administración concedente:

a) El ejercicio de las facultades dominicales sobre los bienes de dominio público objeto de la concesión.

b) El ejercicio de las acciones de recuperación para recobrar el uso de los bienes demaniales concedidos, junto con los incorporados por accesión y, en su caso, las obras y mejoras.

2. Son obligaciones de la administración concedente:

a) Poner a disposición del concesionario los bienes inherentes a la concesión.

b) Ejercer las funciones de control, vigilancia y policía administrativa sobre la concesión.

c) Indemnizar al concesionario, si procede, en caso de rescate.

d) Cualesquiera otras establecidas en leyes especiales en sus disposiciones de desarrollo y en las cláusulas de concesión.

#### **Artículo 40**

1. Son derechos del concesionario el uso y disfrute de la concesión, conforme a las cláusulas de la misma y el de la prórroga, en su caso.

2. Son obligaciones del concesionario:

a) Pagar el canon que se haya establecido.

b) Conservar y no disponer del bien de dominio público concedido, ni las obras y mejoras que tengan la consideración de inmuebles por incorporación, afectación o destino.

c) Devolver a la administración concedente los bienes en un estado, como mínimo, similar al que se entregaron, salvo el deterioro causado por el uso normal.

d) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en leyes especiales, en sus disposiciones de desarrollo y en las cláusulas de la concesión.

#### **Artículo 41**

1. La concesión demanial se extingue:

a) Por el transcurso del plazo o por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario, declarado por el órgano concedente.

b) Por el rescate, en cuyo caso la administración concedente podrá recuperar por sí misma la plena disposición y uso del bien concedido.

c) Por la renuncia, de acuerdo con el Código Civil.

d) Por la resolución por mutuo acuerdo de ambas partes.

e) Por la desaparición o agotamiento de la cosa.

f) Por cualquier otra causa admitida en derecho.

2. Extinguida la concesión, el órgano que la concedió incoará expediente, en el que se determinarán, entre otros extremos, el grado de cumplimiento de las obligaciones del concesionario, el estado y el valor en uso de los bienes demaniales objeto de la concesión y la exigencia, en su caso, de las responsabilidades que procedan, conforme a lo establecido en el título IV de esta Ley.

#### **Artículo 42**

Cuando un bien de dominio público, objeto de concesión, se transforme en patrimonial, se deberán respetar los derechos reconocidos al concesionario en el título concesional, especialmente el plazo de uso.

Si se acordare la enajenación de bienes patrimoniales sobre los que existan titulares de derechos vigentes sobre los mismos que resulten de concesiones otorgadas cuando aquéllos eran demaniales, éstos tendrán derecho de adquisición preferente en igualdad de condiciones.

#### **Artículo 43**

La Comunidad Autónoma podrá reservarse el uso de ciertos bienes de dominio público cuando existan razones de interés general que así lo justifiquen, o cuando lo establezca la legislación especial. Dicha reserva deberá adoptarse por acuerdo del Consejo de Gobierno e impedirá el uso o usos incompatibles con la misma por parte de otras personas.

#### **Artículo 44**

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, podrá autorizar la cesión de uso gratuita de bienes demaniales a cualquier administración pública por razón de utilidad pública, justificada en el expediente y por el plazo máximo de cincuenta años.

2. El incumplimiento de las condiciones que hubieren sido impuestas o el transcurso del plazo determinarán la extinción de la cesión.

### **TÍTULO III**

#### **BIENES PATRIMONIALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

##### **Capítulo I Adquisición**

#### **Artículo 45**

La adquisición de bienes y derechos patrimoniales por la Comunidad Autónoma de Murcia, podrá efectuarse de las siguientes formas:

a) Mediante atribución por ley.

b) Mediante cesión originada por transferencia o delegación de funciones y servicios del Estado y otros entes públicos.

c) Mediante hechos, actos y negocios jurídicos, onerosos o gratuitos, inter vivos o mortis causa y por accesión, ocupación, prescripción y demás formas admitidas en derecho.

d) Mediante expropiación forzosa.

#### **Artículo 46**

1. Toda adquisición de bienes inmuebles o derechos a título lucrativo, deberá realizarse mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

2. La adquisición de bienes muebles a título lucrativo corresponderá al consejero de Economía, Hacienda y Fomento; no obstante, cuando el valor de los mismos exceda de cinco millones de pesetas, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, sin perjuicio de las modificaciones que la Ley de Presupuestos prevea para dichas cuantías.

3. Si la adquisición lucrativa llevare aneja alguna condición o modalidad onerosa, éstas no podrán sobrepasar el valor intrínseco del bien o derecho de que se trate, que será determinado por tasación pericial.

4. La aceptación de la herencia se entenderá hecha, en todo caso, a beneficio de inventario.

5. Los bienes y derechos procedentes de herencias, legados o donaciones, se integrarán en el patrimonio de la Comunidad Autónoma, aunque el disponente señalare

como beneficiario a un organismo determinado de la misma.

#### **Artículo 47**

No se podrá renunciar a herencias, legados o donaciones si no es por decreto motivado por el Consejo de Gobierno, previo expediente en que se demuestre la existencia de causa justificada.

#### **Artículo 48**

1. La adquisición a título oneroso de bienes inmuebles o derechos reales sobre ellos, corresponderá al consejero de Economía, Hacienda y Fomento; no obstante, cuando el valor de los mismos exceda de 60 millones de pesetas, será preceptiva la autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

2. Cuando la adquisición se realice con la finalidad de devolver los bienes al tráfico jurídico, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, podrá atribuir la facultad de adquirir al consejero correspondiente por razón de la materia.

3. La adquisición se hará mediante concurso público y se cuidará especialmente el cumplimiento de las reglas de publicidad y concurrencia. No obstante, el órgano que sea competente para proceder a la adquisición, podrá autorizar la contratación directa cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Reconocida urgencia de la adquisición.
- b) Peculiaridad del bien que se pretende adquirir o de la necesidad que deba ser satisfecha.
- c) Limitaciones del mercado inmobiliario de la localidad donde estén situados los bienes que se pretenda adquirir.

En los supuestos previstos en este apartado se solicitarán un mínimo de tres ofertas y la adquisición se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 49**

1. La adquisición a título oneroso de los bienes muebles necesarios para el desenvolvimiento de los servicios públicos o para el ornato y decoración de las dependencias oficiales de la Comunidad Autónoma, se verificarán por la Consejería que haya de utilizar dichos bienes y se someterá a las normas de contratación administrativa vigentes.

2. Cuando la adquisición tenga por objeto los vehículos automóviles, corresponderá a la Consejería de

Economía, Hacienda y Fomento, a propuesta de aquella a la que vayan destinados.

3. En todo caso, el Consejo de Gobierno podrá acordar la adquisición centralizada de determinados bienes para todos los organismos y entidades de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 50**

Las adquisiciones a que se refieren los artículos anteriores, efectuadas por entidades de derecho público dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia, se realizarán conforme a lo establecido en sus leyes de creación o en la legislación específica y, en su defecto, por las disposiciones de esta Ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior las adquisiciones a que se refieren los números 2 y 3 del artículo 48 de esta Ley.

#### **Artículo 51**

1. Los arrendamientos de bienes inmuebles para el cumplimiento de los fines de la Comunidad Autónoma, se concertarán por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento mediante concurso público, de acuerdo con las reglas de publicidad y concurrencia. En los supuestos excepcionales previstos en el artículo 47.3, el consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá autorizar la contratación directa.

2. La resolución voluntaria de los contratos de arrendamiento de inmuebles a favor de la Comunidad Autónoma, será competencia de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

#### **Artículo 52**

Los arrendamientos de bienes muebles se concertarán por la Consejería a la que vayan a quedar afectos, siguiendo el procedimiento señalado para los inmuebles.

#### **Artículo 53**

En los supuestos de arrendamiento-venta, arrendamiento financiero, leasing y demás contratos mixtos de adquisición y arrendamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 47 de esta Ley.

#### **Artículo 54**

Las entidades de derecho público, dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia, podrán concertar a su favor el arrendamiento de bienes conforme a su legislación específica, y, en su defecto, por las disposiciones de esta Ley y normas que la desarrollan,



debiendo dar cuenta a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de los arrendamientos de bienes inmuebles.

#### **Artículo 55**

El órgano competente, según los casos, para la adjudicación o el otorgamiento de los respectivos contratos, lo será para cuantas incidencias se produzcan en relación con los mismos.

#### **Artículo 56**

1. La adquisición a título oneroso de cuotas, partes alícuotas o de títulos representativos de capital, de cualquier clase de empresas constituidas conforme al derecho privado, sea por suscripción o por compra, se acordará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

En caso de sociedades mercantiles, la participación de la Comunidad Autónoma en su capital social no será nunca inferior al 10 % de aquél, salvo que excepcionalmente el interés público debidamente justificado aconsejare otra cosa.

2. Regirán las mismas normas para la constitución de empresas por la Comunidad Autónoma, pudiendo en este caso el Consejo de Gobierno acordar la aportación de bienes inmuebles de su patrimonio, cualquiera que sea el valor de los mismos.

3. El ejercicio de los derechos de la Comunidad Autónoma, como socio o partícipe en empresas mercantiles, corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, en donde, además, se custodiarán los títulos o los resguardos de depósito.

4. Las adquisiciones de valores mobiliarios por entidades públicas dependientes de la Comunidad Autónoma, se regirán en todo lo que no esté establecido por sus normas específicas por las disposiciones de esta Ley.

#### **Artículo 57**

La adquisición a título oneroso de propiedades incorpóreas será acordada por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, siempre que el valor de las mismas no supere los 60 millones de pesetas. Si el valor fuere superior a dicha cantidad, la adquisición deberá ser realizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

#### **Artículo 58**

1. La adquisición de bienes y derechos por expropiación forzosa, se ajustará a lo prevenido en su normativa específica.

2. Concluido el expediente de expropiación, la Consejería u organismo que la haya llevado a cabo, deberá dar cuenta a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la adquisición realizada.

#### **Artículo 59**

Cuando la Comunidad Autónoma pudiere devenir adjudicataria de bienes o derechos a consecuencia de procedimientos judiciales o administrativos, la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento adoptará el acuerdo previo correspondiente, una vez hechas las comprobaciones oportunas.

### **Capítulo II**

#### **Enajenación y otras formas de disposición de los bienes**

#### **Artículo 60**

1. La enajenación de bienes inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma, requerirá declaración previa de su alienabilidad dictada por el consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

2. Corresponderá a dicha Consejería acordar la enajenación cuando el valor del inmueble, según tasación pericial, no exceda de 60 millones de pesetas; al Consejo de Gobierno cuando, sobrepasando esa cantidad, no exceda de trescientos millones de pesetas, y a la Asamblea Regional cuando supere dicho valor.

3. La enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 47.2, cualquiera que sea su valor, no requerirá declaración previa de alienabilidad y podrá acordarse por el consejero correspondiente, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

4. La enajenación de los bienes inmuebles se realizará mediante subasta pública, salvo cuando el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Fomento, acuerde su enajenación directa y siempre que el valor de tasación no supere los 250 millones de pesetas.

5. Antes de concluir los trámites conducentes a la enajenación del inmueble, se procederá a depurar la situación física y jurídica del mismo, practicándose un deslinde si fuere necesario e inscribiéndose, si no lo estuviese ya, en el Registro de la Propiedad.

#### **Artículo 61**

La enajenación de bienes muebles propiedad de la Comunidad Autónoma, tendrá lugar mediante subasta con el mismo procedimiento que los inmuebles en cuanto sea aplicable; pero la competencia para acordar la enajenación y la realización de la misma, corresponderá a la Consejería que los hubiera utilizado, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

La enajenación de los vehículos automóviles corresponderá, en todo caso, al consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

No obstante, los bienes muebles podrán ser vendidos directamente una vez declarada desierta la primera subasta o cuando el valor de enajenación de los mismos no sea superior a 500.000 pesetas, o se trate de bienes obsoletos o deteriorados por el uso.

#### **Artículo 62**

1. Los inmuebles del patrimonio de la Comunidad que hayan sido declarados enajenables por el consejero de Economía, Hacienda y Fomento, podrán ser permutados por otros, previa tasación pericial, siempre que de la misma resulte que la diferencia del valor entre los bienes que se traten de permutar no sea superior al cincuenta por ciento del que lo tenga mayor. Si hubiere diferencia de valoración entre ambos bienes, procederá su compensación en metálico.

Corresponderá autorizar la permuta a quien, por razón de la cuantía, fuere competente para autorizar la enajenación.

2. Los bienes muebles podrán ser permutados por otros de igual naturaleza, con sujeción a lo establecido para la permuta de los inmuebles, si bien no será necesaria la declaración previa de alienabilidad.

La competencia para autorizar la permuta corresponderá a la Consejería que los viniere utilizando. Cuando se trate de vehículos automóviles, la competencia corresponderá al consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

#### **Artículo 63**

1. La enajenación de títulos representativos de capital propiedad de la Comunidad Autónoma en empresas mercantiles, o de los derechos de suscripción que le correspondan, la realizará el consejero de Economía, Hacienda y Fomento siempre que el conjunto de operaciones en un mismo ejercicio presupuestario y respecto de títulos de una misma entidad no exceda de 60 millones de pesetas o no supere el 10 % del importe de la participación total que la Comunidad Autónoma ostente en la respectiva empresa.

2. Cuando el valor de los títulos o de los derechos de suscripción, en iguales circunstancias que las previstas en el apartado 1, sobrepase esa cantidad y no exceda de 300 millones de pesetas o supere el porcentaje de participación del 10 %, la competencia para proceder a la disposición corresponderá al Consejo de Gobierno.

3. En los casos en que implique directa o indirectamente la pérdida de la condición de socio mayoritario o extinga la participación, la enajenación deberá autorizarse por el Consejo de Gobierno.

4. Si el valor de la enajenación a que se refieren los apartados anteriores supera los 300 millones de pesetas, deberá ser autorizada por ley de la Asamblea Regional.

5. Si los títulos se cotizan en bolsa, se enajenarán en la misma. De no ser así, se enajenarán mediante subasta pública, salvo que el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Fomento, acuerde su enajenación directa, respetándose las reglas de publicidad y concurrencia.

6. La enajenación de estos títulos irá precedida de la declaración de alienabilidad dictada por el consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

7. En defecto de su legislación específica, el régimen establecido en los apartados anteriores, se aplicará también cuando se traten de enajenar participaciones que pertenezcan a entidades de derecho público dependientes de la Comunidad Autónoma.

8. El régimen dispuesto en este artículo se aplicará, en cuanto fuere posible, a la enajenación de bonos, cuotas y otros títulos análogos pertenecientes a la Comunidad.

#### **Artículo 64**

La enajenación de propiedades incorpóreas será acordada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, con el mismo procedimiento que en la enajenación de inmuebles.

#### **Artículo 65**

1. Los bienes inmuebles de dominio privado cuya explotación o afectación al uso o servicio público no se juzgue previsible, podrán ser cedidos gratuitamente por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para fines de utilidad pública o interés social. Si el valor del bien supera los 300 millones de pesetas, la cesión deberá ser autorizada por ley de la Asamblea Regional.

Se considerarán de utilidad pública o de interés social, entre otras, y a los efectos de este artículo, las cesiones realizadas a:

a) Las Administraciones públicas y sus entes institucionales.

b) Las fundaciones y asociaciones ciudadanas con implantación regional y sin ánimo de lucro.

c) Las organizaciones sindicales, patronales y colegios profesionales.

d) Las confesiones religiosas para locales destinados al culto.

e) Los estados extranjeros y organismos internacionales, de acuerdo con los tratados o convenios de los que España sea parte.

2. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las cesiones derivadas de la aplicación de la legislación vigente en materia de reforma y desarrollo agrario en las zonas de actuación, en cuyo caso la competencia corresponde al consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, que, una vez formalizadas, lo comunicará a efectos de conocimiento a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

3. Asimismo, el consejero de Economía, Hacienda y Fomento podrá ceder bienes muebles en iguales condiciones que las señaladas en el apartado primero.

#### Artículo 66

1. El acuerdo de cesión deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

a) El fin o actividad a la que se habrá de destinar el bien cedido.

b) El plazo dentro del cual debe destinarse el bien al fin o actividad previsto.

c) La prohibición de todo acto de disposición o gravamen, salvo que fuere autorizado por el Consejo de Gobierno.

d) Cuando se trate de la cesión del uso de un bien, el plazo de cesión.

2. Los plazos establecidos en cada acuerdo de cesión de uso podrán ser prorrogados a petición del cesionario, quedando excluida la prórroga tácita.

3. La Consejería de Economía, Hacienda y Fomento podrá adoptar cuantas medidas sean pertinentes para vigilar la aplicación de los bienes cedidos a los fines expresados en el acuerdo de cesión, y el cumplimiento de las condiciones fijadas.

#### Artículo 67

1. Se considerará resuelta la cesión y producida automáticamente la reversión de los bienes cedidos en los siguientes supuestos:

a) Cuando no fueren utilizados para el fin o destino previstos en el acuerdo de cesión, dentro del plazo establecido, o dejen de estarlo con posterioridad una vez iniciado el uso.

b) Cuando venza el término señalado a la cesión del uso o el de la prórroga, en su caso.

2. Producida la reversión, la Comunidad Autónoma podrá exigir del cesionario el valor de los detrimentos o deterioros experimentados por los bienes o derechos cedidos, quedando las mejoras habidas a beneficio de la Comunidad.

#### Artículo 68

Los bienes propiedad de los organismos autónomos y de otros entes de la Comunidad Autónoma, no necesarios para el cumplimiento directo de sus fines, se incorporarán al patrimonio de la misma. La entrega se hará por conducto de la Consejería a la que esté afecta el organismo.

Se exceptúan, pudiendo ser enajenados por aquéllos, los bienes adquiridos por éstos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico, así como aquellos que fueron adquiridos como inversión de las garantías legalmente constituidas.

**Artículo 69**

La imposición de gravámenes sobre los bienes y derechos del patrimonio de la Comunidad Autónoma, deberá cumplir los requisitos exigidos para su enajenación.

**Artículo 70**

Las transacciones respecto a bienes y derechos patrimoniales de la Comunidad Autónoma, así como el sometimiento al arbitraje de las controversias o litigios sobre los mismos, requerirán autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, previo informe preceptivo de los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma de Murcia, salvo que, por razón de la cuantía, se precise ley de la Asamblea Regional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.

**Capítulo III****Uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales****Artículo 71**

1. Los bienes patrimoniales susceptibles de rendimiento económico, y que no estén destinados a ser enajenados, podrán ser explotados bien por la Comunidad Autónoma, bien por medio de un ente institucional o por los particulares. En este último caso, los contratos de adjudicación se realizarán mediante concurso público, excepto que por la necesidad a satisfacer, la limitación del mercado o la urgencia de la operación, proceda la adjudicación directa. Se exceptuará la publicidad y concurrencia cuando fuere una administración pública la peticionaria de la explotación.

2. La adjudicación en estos supuestos excepcionales habrá de estar precedida de resolución motivada del órgano competente.

**Artículo 72**

1. Corresponde al consejero de Economía, Hacienda y Fomento la aprobación de las cláusulas particulares de

cada concurso y la resolución sobre la adjudicación de bienes inmuebles.

2. Respecto a los bienes muebles, será competente el titular de la Consejería que los tenga adscritos, previo informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

3. No obstante, competirá al Consejo de Gobierno la resolución de adjudicación en aquellos supuestos en los que la renta o canon anual exceda de quince millones o la duración fuere superior a cinco años.

**Artículo 73**

1. El uso de los bienes patrimoniales por terceros se someterá al derecho privado con las especialidades previstas en esta ley.

2. En todos los contratos se contendrá una cláusula de actualización anual de la renta o canon, de acuerdo con el índice oficial que se fije por el Instituto Nacional de Estadística.

**Artículo 74**

Los adjudicatarios de los bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma harán suyos los frutos, rentas y productos que resulten de la explotación, salvo pacto en contrario.

**Artículo 75**

El uso o explotación de dominio privado por terceros no podrá superar el plazo de treinta años.

**TITULO IV  
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES****Artículo 76**

1. Toda persona natural o jurídica que, por cualquier título, tenga a su cargo bienes o derechos del patrimonio

de la Comunidad Autónoma, está obligada a su custodia, conservación y explotación racional, con la diligencia debida según los casos, y responderá ante la Comunidad Autónoma de los daños y perjuicios causados por su pérdida o deterioro.

2. Los usuarios del dominio público y de los servicios públicos, deberán utilizar los bienes afectos a los mismos con la debida diligencia, de acuerdo con las disposiciones que regulen su uso.

#### **Artículo 77**

1. A toda persona que mediante dolo o negligencia, cause daños en bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma, o los usurpe de cualquier forma, se le impondrá multa por importe del tanto al duplo de los daños producidos, y que, en ningún caso, podrá ser inferior a los beneficios obtenidos mediante dicha acción.

2. Si la persona a que se refiere el apartado anterior tuviere encomendada la posesión, gestión o administración de dichos bienes, la multa podrá alcanzar el triple de los daños causados.

3. En los mismos supuestos, las personas ligadas a la Administración de la Comunidad Autónoma o a las entidades públicas dependientes de la misma por una relación funcional, laboral de empleo o servicio, y que tengan a su cargo la gestión de los bienes o derechos a que se refiere esta Ley, serán sancionados con una multa que podrá alcanzar hasta el cuádruple de los daños causados, sin perjuicio de otras sanciones procedentes en aplicación de la legislación sobre la función pública.

4. Con independencia de estas sanciones, los causantes del daño o usurpación estarán obligados a indemnizar y restituir, sin perjuicio de la responsabilidad a que pudiere haber lugar.

#### **Artículo 78**

La determinación del importe de los daños, la imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades, se acordarán y ejecutarán en vía administrativa, conforme al procedimiento que reglamentariamente se determine, previa la tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

#### **Artículo 79**

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, la Administración suspenderá la tramitación de los procedimientos sancionadores dimanantes de los mismos hasta tanto la autoridad judicial se haya pronunciado sobre ellos.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Primera**

Las cuantías determinantes de la competencia, establecidas en los artículos 10.2, 45, 47, 55, 58, 59, 61, 62, 63 y 70 de esta Ley, podrán ser modificadas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

#### **Segunda**

Corresponde a la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento de la Comunidad Autónoma de Murcia, la gestión de riesgos y seguros, que comprende el análisis, valoración gestión y garantía de los riesgos que afectan al patrimonio y actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma.

### **DISPOSICION DEROGATORIA**

Queda derogada la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Hasta la aprobación del reglamento, el procedimiento sancionador del título IV de esta Ley, se regirá por lo previsto para el mismo en el capítulo II, título IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958.

### **DISPOSICION FINAL**

En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno de la Comunidad

Autónoma dictará el reglamento para su desarrollo y ejecución.

**RELACION DE ENMIENDAS RESERVADAS POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, PARA SU DEFENSA EN PLENO, AL "PROYECTO DE LEY DE PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA" (PUBLICADAS EN EL B.O.A.R. Nº 52, DE 14-V-92).**

**Al artículo 5**

- III-2751, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2168).

**Al artículo 18**

- III-2729, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, (pág. 2165).

- III-2730, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, (pág. 2165).

**Al artículo 25**

- III-2758, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2169).

**Al artículo 29**

- III-2731, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, (pág. 2165).

**Al artículo 35**

- III-2760, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2170).

**Al artículo 40**

- III-2762, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2170).

**Al artículo 47**

- III-2764, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2170).

**Al artículo 50**

- III-2733, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, (pág. 2165).

- III-2734, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, (pág. 2166).

- III-2735, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, (pág. 2166).

**Al artículo 55**

- III-2769, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2171).

- III-2770, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2171).

**Al artículo 58**

- III-2772, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2171).

- III-2773, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2172).

- III-2774, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2172).

**Al artículo 60**

- III-2775, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2172).

- III-2740, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, (pág. 2166).

**Al artículo 61**

- III-2776, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2172).

- III-2777, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2172).

- III-2778, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2172).

- III-2779, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2172).

- III-2780, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2172).

**Al artículo 63**

- III-2781, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2173).

**Al artículo 69**

- III-2785, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2173).

- III-2786, del Grupo Parlamentario Popular, (pág. 2173).

#### Al artículo 74

- III-2743, del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, (pág. 2167).

## SECCION "B", TEXTOS EN TRAMITE

### 2. Proposiciones de ley

#### b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite la enmienda a la totalidad, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, a la "Proposición de ley de educación de adultos de la Región de Murcia", del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, publicada en el B.O.A.R. nº 59, de 17-VI-92.

En cumplimiento de lo acordado se ordena su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 20 de julio de 1992  
EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

**ENMIENDA A LA TOTALIDAD, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA "PROPOSICION DE LEY DE EDUCACION DE ADULTOS DE LA REGION DE MURCIA", DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-3314).**

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales.

Ramón Ortiz Molina, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido

en el Reglamento de la Cámara, presenta enmienda a la totalidad a la "proposición de ley de educación de adultos de la Región de Murcia", formulada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, solicitando de la Cámara la declaración de "no ha lugar a deliberar".

Justificación: Nos parece aconsejable, antes de legislar sobre esta materia, abrir un período de reflexión que nos permita observar los resultados de las acciones puestas en práctica para ordenar el Programa Regional de Educación de Adultos, y, por otro lado, posibilitar un proceso de debate sobre el modelo de educación de adultos en nuestra Región, en el que puedan participar otras administraciones y agentes sociales a través del Consejo Asesor Regional de Educación de Adultos.

Cartagena, 30 de junio de 1992  
EL PORTAVOZ,  
Ramón Ortiz Molina

## SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

### 3. Preguntas

#### a) Para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 513 (III-3343), 515 (III-3347), 516 (III-3349) y 517 (III-3381), formuladas por diputados de los grupos parlamentarios de Izquierda Unida y Popular.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 20 de julio de 1992  
EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

**PREGUNTA Nº 513, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE EJECUCION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO EN 1991, SEGUN ORDEN DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA ECONOMIA SOCIAL, FORMULADA POR D. GINES CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-3343).**

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta de respuesta escrita dirigida al consejero de Economía, Hacienda y Fomento, en relación a la ejecución del programa 724.A "Desarrollo comunitario en 1991", según Orden de 11-2-91 de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueban los programas de fomento de la economía social (B.O.R.M. nº 45, de 23-2-92).

Según la Ley 11/90, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1991 (B.O.R.M. nº 297, de 28-12-90), incluía en el presupuesto de gastos la siguiente redistribución económica:

Sección 20, servicio 2, programa 724A, capítulo 7.  
Concepto 770 "Fomento del empleo".  
Subconcepto 770.0 "Fomento del autoempleo".  
Cantidad presupuestada: 92.000.000 de pesetas.

Según el consejero, don Juan Martínez Simón, a la fecha 1-4-92 se habían pagado con cargo a este subconcepto un total de 23.023.000 pesetas, adjuntando relación nominal de los perceptores en contestación a otra pregunta anteriormente formulada y en la que, como contestación, indica la no existencia de expedientes con tramitación administrativa correcta pendientes de cobrar.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito de usted la respuesta a las siguientes preguntas:

1º.- ¿A qué se debe que la mayor parte de los expedientes se encuentren completamente correctos y completos, y sólo a falta de la preceptiva instrucción para su aprobación y pago, todo esto desde hace ya más de nueve meses?

2º.- Si el presupuesto marcado es de 92.000.000 pesetas y se han pagado con cargo a éste 23.023.000. ¿Ha sido pagado algún otro concepto con cargo a esta partida, o por el contrario quedan pendientes de aplicación aún los 68.988.000 pesetas restantes?

3º.- ¿Qué criterios se han seguido para el pago de las subvenciones, toda vez que en la relación suministrada aparecen subvenciones concedidas con fecha de presentación (expediente completo) bastante posterior a otras pendientes?

4º.- ¿Qué perspectiva y plazo se prevé para hacer efectivas las solicitudes pendientes y con expediente completo?

Cartagena, 14 de julio de 1992  
EL DIPUTADO,  
Ginés Carreño Carlos

**PREGUNTA Nº 515, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE MALOS OLORES PROCEDENTES DE UNA GRANJA DE CONEJOS EN LA PEDANIA DE SANTA CRUZ, DE MURCIA, FORMULADA POR D. ADOLFO FERNANDEZ AGUILAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (III-3347).**

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Adolfo Fernández Aguilar, diputado del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, solicita del excelentísimo señor consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, contestación escrita sobre las siguientes cuestiones:

Los vecinos de la pedanía de Santa Cruz vienen protestando desde hace más de un año por los malos olores que emanan de la granja de conejos allí existente, sin que las autoridades municipales ni regionales con competencia en esta materia hayan adoptado ninguna solución al respecto.

Esta situación está provocando ya incluso perjuicios de carácter físico, tales como alergias, y supone además un abuso de derecho por parte de los propietarios que, en modo alguno, puede obviarse por los poderes públicos competentes: Ayuntamiento, Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, consejerías de Agricultura y Sanidad, etcétera.

Por todo ello, este diputado formula las siguientes preguntas:

- ¿Tiene conocimiento esa Consejería del alcance exacto de los olores y molestias que la citada granja de conejos está produciendo en la pedanía de Santa Cruz?

- ¿Ha adoptado o piensa adoptar esa Consejería alguna medida para dar solución al problema, tantas



veces denunciado a lo largo de quince meses por los vecinos de aquella pedanía?

Cartagena, 9 de julio de 1992

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,  
Juan Ramón Calero Adolfo Fernández Aguilar

**PREGUNTA Nº 516, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE SUPRESION DEL SERVICIO AUTOEXPRESO CARTAGENA-MADRID, FORMULADA POR D. PEDRO ANTONIO RÍOS MARTINEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-3349).**

Pedro Antonio Ríos Martínez, portavoz del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación posterior admisión a trámite, la siguiente pregunta para respuesta escrita, dirigida al consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sobre supresión del servicio autoexpreso que une Cartagena con Madrid.

En los últimos años la política seguida por RENFE en la Región de Murcia se ha caracterizado por una falta de iniciativas y de inversiones importantes que vinieran a resolver los viejos problemas que sobre infraestructuras y adecuación de los servicios ferroviarios a las exigencias de los tiempos modernos, tiene planteada nuestra Comunidad Autónoma. Disminución de servicios, supresión de líneas, incertidumbre sobre política de cercanías, electrificación, nuevos trazados de vías, etcétera, son algunos de los muchos problemas que venimos arrastrando y que, en los momentos presentes, no presentan ninguna vía de solución ni por la política anunciada por RENFE ni por las gestiones realizadas por el Gobierno regional.

De otro lado, asistimos recientemente a declaraciones referidas a un posible acuerdo con comunidades autónomas limítrofes, a fin de solicitar la dotación del servicio del tren de alta velocidad para la Región de Murcia, sin resolver problemas estructurales que harían inviable hoy por hoy dicho servicio.

La Plataforma de Defensa del Ferrocarril demandó a RENFE, al Gobierno central y regional, hacer frente a la falta de coordinación y de objetivos claros que se pone una vez más de manifiesto ante la falta de un programa ordenado y racional que, partiendo del análisis de la situación actual, permita calendar en el tiempo y en su cuantificación las soluciones que la situación ferroviaria regional demanda, cada vez con mayor urgencia, sin que hasta la fecha se vean resultados concretos.

En los medios de comunicación del 15 de los corrientes, aparecen unas declaraciones de RENFE

sobre la supresión del servicio de autoexpreso nocturno de la red Cartagena-Madrid-Cartagena para transporte de vehículos particulares. De confirmarse dichas declaraciones, uniríamos a los problemas citados un déficit más que vería mermados los servicios que RENFE presta a la Región de Murcia.

En base a todo ello, solicito información del consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, para que precise:

Las medidas que piensa adoptar el Gobierno regional para evitar esta decisión adoptada por la dirección de RENFE de suprimir el citado servicio, y conseguir los compromisos para hacer frente al estudio sobre tramos de vías en mal estado y nuevas ofertas ferroviarias.

Cartagena, 15 de julio de 1992

EL PORTAVOZ,  
Pedro Antonio Ríos

**PREGUNTA Nº 517, PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE ACUERDOS ALCANZADOS EN LA COMISION DE COORDINACION DE ASISTENCIA SANITARIA, FORMULADA POR D. GINES CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (III-3381).**

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, de acuerdo con lo establecido por el artículo 136 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente pregunta de respuesta escrita dirigida al consejero de Sanidad, sobre acuerdos alcanzados en la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, celebrada el pasado día 30-6-92.

Hace escasos días, concretamente el 30-6-92, se celebró una reunión de la Comisión de Coordinación de Asistencia Sanitaria, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad. Debido al largo tiempo transcurrido desde la anterior reunión en septiembre de 1991, el orden del día fue amplio e importante, tratándose temas tan fundamentales como: situación actual de la atención primaria en nuestra Región y propuestas para 1993, futuro convenio de pago por procesos al Hospital General, problemas en la apertura del hospital "Jose María Morales", cumplimiento de las mociones aprobadas en la Asamblea Regional relativas a la petición de Unidad de Cuidados Intensivos en el hospital "Rafael Méndez", de Lorca, sobre la creación de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital Comarcal del Noroeste, cesión al Ministerio de Asuntos Sociales del centro sanitario "Santa Rosa de Lima" para la creación de una residencia de enfermos crónicos, etcétera.

Por lo anteriormente expuesto, solicito del señor consejero de Sanidad, respuesta escrita pormenorizada de los temas tratados en la reunión mantenida por el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad el pasado día 30 de junio del corriente.

Cartagena, 17 de julio de 1992  
EL DIPUTADO,  
Ginés Carreño Carlos

## **SECCION "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

### **4. Respuestas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha admitido a trámite las respuestas registradas con los números III-3332, III-3333, III-3334, III-3335, III-3336 y III-3386, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno en contestación a preguntas formuladas por diputados de los grupos parlamentarios Popular y de Izquierda Unida.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 20 de julio de 1992  
EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

**RESPUESTA III-3332, DEL CONSEJERO DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO, A PREGUNTA Nº 492 (III-3103), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE OBJETIVOS Y FINANCIACION DEL PLAN MARCO DE COMPETITIVIDAD DEL TURISMO ESPAÑOL, FORMULADA POR D. CARLOS LLAMAZARES ROMERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 58).**

OBJETIVOS, DIRECTRICES Y ACCIONES Y PROGRAMAS DE CUALQUIER TIPO, ASI COMO FINANCIACION E IMPORTE, EN PESETAS, PARA LA REGION DE MURCIA, QUE SE CONTEMPLAN EN EL "PLAN MARCO DE COMPETITIVIDAD DEL TURISMO ESPAÑOL", RECIENTEMENTE FIRMADO POR EL SEÑOR CONSEJERO Y EL MINISTRO DE INDUSTRIA.

El "Plan Marco de Competitividad del Turismo Español", que en estos momentos se encuentra en fase de ser firmados los convenios con las Comunidades Autónomas, comenzará a ser operativo una vez que

aparezca en el B.O.E. la orden que regula todos sus mecanismos de tramitación.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está preparando un conjunto de programas globales que abarcan una serie de actuaciones que se enmarcarán en los programas operativos del Plan Marco de Competitividad, y que recogerán, en líneas generales, los dos grandes aspectos de nuestra oferta turística: litoral e interior.

A dichos programas, cuyos objetivos plantean la necesidad de creación de un marco favorable para el desarrollo competitivo de nuestro sector turístico y facilitar su adaptación a las nuevas exigencias de nuestros recursos turísticos, la empresa privada, en su caso, está llamada a sumarse a este plan desde sus propias iniciativas, para lo que contará con toda la ayuda posible que se le pueda prestar desde la Administración turística regional.

Objetivos, directrices, acciones, programas y financiación son objeto de recopilación y estudio por parte de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, con el fin de presentar en su momento ante la Secretaría General de Turismo un plan integral que recogerá, desde las propias iniciativas de las administraciones públicas y de las entidades de desarrollo turístico, diferentes programas encaminados a potenciar nuestros recursos, mejorar el factor competitividad y, en general, a elevar en lo posible la imagen turística de la Región en los productos sol y playa y turismo de interior.

Murcia, 3 de julio de 1992  
EL CONSEJERO DE CULTURA,  
EDUCACION Y TURISMO,  
Esteban Egea Fernández

**RESPUESTA III-3333, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 496 (III-3142), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE CEMENTERIO CLANDESTINO DE JABALIES EN LA RAMBLA DEL JUDIO, DE CIEZA, FORMULADA POR D. JOSE LUIS MARTINEZ SANCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (B.O.A.R. 61).**

Tras las averiguaciones efectuadas por la guardería forestal, parece descartarse que la causa de la muerte fuera el envenenamiento, ya que los restos encontrados, que presentaban un avanzado estado de descomposición, carecían de extremidades que probablemente habrían sido aprovechadas para salarlas como jamones o lacones.

Todos los indicios apuntan a que las muertes se produjeron por arma de fuego en aguardos, ya fueran éstos autorizados o clandestinos, y su depósito bajo el puente de la carretera nacional 301 parece indicar que fueron transportados desde otro lugar.

La gran abundancia de jabalíes y los daños que producen, tanto a la agricultura como a las crías de fauna silvestre, cinegética y no cinegética, ha hecho que en el presente año se haya producido una fuerte demanda de autorizaciones para cazar dicha especie.

Por otro lado, hay que señalar que la Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza había iniciado las averiguaciones con la discreción que estos casos aconsejan, en la zona de El Malojo y de Ascoy, donde habían aparecido los jabalíes muertos.

Aun publicada la noticia, estas investigaciones, en orden a la localización e identificación de los responsables de estos hechos proseguirán, si bien las pesquisas serán más dificultosas y la posibilidad de concluir las con éxito más reducidas.

Murcia, 6 de julio de 1992  
EL CONSEJERO DE POLÍTICA  
TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS  
Y MEDIO AMBIENTE,  
Vicente Blasco Bonete

**RESPUESTA III-3334, DEL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 498 (III-3169), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS EN LA REGIÓN DESDE EL AÑO 1988, FORMULADA POR D. FROILAN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (B.O.A.R. 61).**

La relación de obras públicas por valor superior a 500 millones de pesetas a empresas constructoras desde el año 1988, las cantidades por las que han sido adjudicadas y los criterios en que se han basado las adjudicaciones de cada una de ellas son los que a continuación se detallan en escrito adjunto.

- Denominación: desdoblamiento C-3211, Lorca-Aguilas, tramo III.
- Presupuesto adjudicación: 1.702.139.948 pesetas.
- Adjudicatario: Construcciones y Contratas.
- Obra certificada: 1.394.856.038.

- Denominación: desdoblamiento C-3211, Lorca-Aguilas, tramo I.
- Presupuesto adjudicación: 1.998.893.761 pesetas.
- Adjudicatario: Ferrovial S.A.
- Oferta certificada: 519.467.093 pesetas.
- Denominación: acondicionamiento de la C-330, tramo Barranda, límite de la Región.
- Presupuesto adjudicación: 617.289.248 pesetas.
- Adjudicatario: Construcciones Gerardo Hernández S.A.
- Obra certificada: 617.289.248 (100 %).

- Denominación: desdoblamiento acceso a La Manga MU-312.
- Presupuesto adjudicación: 2.842.000.000 pesetas.
- Adjudicatario: Sato-Sacyr.
- Obra certificada: 2.355.462.518 pesetas.

- Denominación: ensanche y mejora firme C-3211, tramo Lorca-La Paca.
- Presupuesto adjudicación: 569.392.196 pesetas.
- Adjudicatario: Ferrovial S.A.
- Obra certificada: total.

- Denominación: estación depuradora de aguas residuales de Las Torres de Cotillas.
- Presupuesto adjudicación: 524.624.046 pesetas.
- Adjudicatario: Hasa S.A, en la actualidad Huarte S.A., por escisión parcial de la primera a favor de la segunda.
- Obra certificada: 514.566.595 pesetas.

- Denominación: estación depuradora de aguas residuales de Alguazas. Modificado I.
- Presupuesto adjudicación: 540.772.658 y 106.364.000 pesetas (total: 647.136.658 pesetas).
- Adjudicatario: Agromán, empresa constructora S.A.
- Obra certificada: 647.136.013 pesetas.

- Denominación: estación de autobuses de Cartagena.
- Presupuesto adjudicación: 510.029.167 pesetas.
- Adjudicatario: Fomento de construcciones y contratas S.A.
- Obra certificada: sin certificar.

- Denominación: acondicionamiento C-3211, tramo La Paca-Venta Cavila.
- Presupuesto adjudicación: 1.220.000.000 pesetas.
- Adjudicatario: Hormigones Martínez, S.A.
- Obra certificada: 767.432.027 pesetas.

Los criterios en que se basó la adjudicación para todos y cada uno de ellos fueron:

- Oferta económica.
- Capacidad técnica y financiera.
- Plazo de ejecución.
- Experiencia en obras similares.
- Gestión de expropiación.
- Proyecto ofertado.

Murcia, 2 de julio de 1992  
 EL CONSEJERO DE POLITICA  
 TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS  
 Y MEDIO AMBIENTE,  
 Vicente Blasco Bonete

**RESPUESTA III-3335, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 493 (III-3121), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE DOTACION DE SUELO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS SOCIALES EN LOS MUNICIPIOS DE LA REGION, FORMULADA POR D. FROILAN REINA VELASCO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (B.O.A.R. 59).**

En primer lugar y como aclaración al preámbulo de la pregunta, es de interés precisar que la aportación definitiva del Ministerio de Obras Públicas y Transportes al "Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo en Murcia" es de 13.118 millones de pesetas actuales, destinados a financiar actuaciones protegibles en materia de vivienda, y 449 millones más para actuaciones de suelo, según el anexo I del convenio marco suscrito el 21 de enero de 1992 entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma.

En relación con el primer apartado de la pregunta, cabe decir que el suelo urbano de que dispone la Comunidad Autónoma está destinado fundamentalmente a la construcción de viviendas de promoción pública, adecuándose, por tanto, a lo convenido en el Plan 92-95.

A tal fin dispone en la actualidad de suelo para unas 884 viviendas, más locales y otras posibles actuaciones no cuantificadas que podrían elevar esta cifra a unas 925 viviendas de las 1.500 citadas.

De las cifras anteriores se desprende un grado de cumplimiento del Plan, al inicio y a falta de tres años, altamente satisfactorio.

El proceso de obtención de suelo es continuo y por tanto debemos entender que este factor no constituirá ningún problema para el cumplimiento de los objetivos del plan cuatrienal en materia de promoción pública de viviendas.

Las actuaciones aún no programadas se desarrollarán fundamentalmente en los municipios que, teniendo necesidad de este tipo de viviendas, cedan a la Comunidad Autónoma suelo apto para ello.

La relación del suelo disponible actual o en trámite de cesión, su ubicación y número de viviendas a construir sobre él es la siguiente:

Abanilla.  
 Edificio en antiguo mercado de abastos.  
 Viviendas programadas: 12.

Albudeite.  
 Solar en antigua estación RENFE.  
 Viviendas programadas: 20.

Aledo.  
 Solar en calle Sierra Espuña.  
 Viviendas programadas: 12.

Alhama.  
 Solar (2) en plaza Vieja y carretera de Murcia.  
 Viviendas programadas: 17 y locales.

Archena.  
 Solar en barranco de tía Catalina.  
 Viviendas programadas: 15.

Bullas.  
 Solar en calle Caravaca.  
 Viviendas programadas: 23.

Campos del Río.  
 Edificio y solar en antiguas escuelas.  
 Viviendas programadas: 10 y local (1).

Calasparra.  
 Edificios (3) en calle Mayor.  
 Viviendas programadas: 5.

Calasparra.  
 Solar en antiguo cementerio.  
 Viviendas programadas: 2

Calasparra.  
 Edificio en calle Cascales 12.  
 Viviendas programadas: 2.

Caravaca.  
 Edificio en calle María Girón.  
 Viviendas programadas: 6 y local (1).

Caravaca.  
 Edificio en calle Mayas 10 y 12.  
 Viviendas programadas: 10 (1).

|  |   |
|--|---|
| Caravaca.<br>Edificio en calle don Alvaro 24.<br>Viviendas programadas: 4 (1).     | Viviendas programadas: 17 locales y apar. (1).  |
| Caravaca.<br>Edificio en calle Monjas 13.<br>Viviendas programadas: 6 (1).         | Lorca.<br>Solar en calle San Diego.<br>Viviendas programadas: 35.   |
| Caravaca.<br>Edificio en calle Canalejas.<br>Viviendas programadas: 6 y local (1). | Moratalla.<br>Edificio en calle Espín 14.<br>Viviendas programadas: 4.  |
| Caravaca.<br>Edificio en calle Poeta Ibáñez.<br>Viviendas programadas: 5 (1).      | Moratalla.<br>Edificio en calle Mayor 8.<br>Viviendas programadas: 6 (1).                                       |
| Caravaca.<br>Edificio en calle Puente Uribe.<br>Viviendas programadas: 8 (1).      | Moratalla.<br>Edificio entorno iglesia Soledad.<br>Viviendas programadas: 10 (1).                               |
| Cartagena.<br>Edificio en calle Gloria.<br>Viviendas programadas: 3 (1).           | Mula.<br>Solar en polg. actuac. número 9.<br>Viviendas programadas: 40 y locales.                               |
| Cehegín.<br>Edificio en calle Marmalejo.<br>Viviendas programadas: 2 (1).          | Mula.<br>Solar y edificio en calle San Francisco (c. pintada).<br>Viviendas programadas: 6 y centro social (1). |
| Cehegín.<br>Edificio en calle Mesón Viejo 5 y 6.<br>Viviendas programadas: 4 (1).  | Murcia.<br>Solar en Espinardo.<br>Viviendas programadas: 36.  |
| Cehegín.<br>Edificio en calle Esparteros.<br>Viviendas programadas: 4 y local (1). | Murcia.<br>Solar en Torreagüera.<br>Viviendas programadas: 25.  |
| Cehegín.<br>Edificio en plaza Mesonico.<br>Viviendas programadas: 8 (1).           | Murcia.<br>Solar en San Basilio.<br>Viviendas programadas: 200 (estudiantes).                                   |
| Ceutí.<br>Solares (dos) en calle Solana y otras.<br>Viviendas programadas: 26.     | Murcia.<br>Solar en Espinardo. Espíritu Santo.<br>Viviendas programadas: 128.                                   |
| Cieza.<br>Solar en calle Mónicas.<br>Viviendas programadas: 23.                    | Molina.<br>Solar.<br>Viviendas programadas: ?   |
| Jumilla.<br>Solar en calle Canalejas.<br>Viviendas programadas: 6.                 | Puerto Lumbreras.<br>Solar en calle Angel Alcázar.<br>Viviendas programadas: 22.                                |
| La Unión.<br>Solar en calle San Gabriel.<br>Viviendas programadas: 23.             | Pliego.<br>Solares (dos) en calle río Segura.<br>Viviendas programadas: ?                                       |
| Lorca.<br>Edificios (tres) en calle Selgas 12, 16 y 18.                            | Roche.<br>Solar en calle Cabecico.<br>Viviendas programadas: 14.  |

Santomera.  
Solar en calle Calvario.  
Viviendas programadas: 16.

Totana.  
Solar en P.P. el Parral.  
Viviendas programadas: 26 y local.

Ulea.  
Solar.  
Viviendas programadas: 16.

Villanueva.  
Solar en barrio del Carmen.  
Viviendas programadas: ?

Yecla.  
Solar en calle Barcelona.  
Viviendas programadas: 23.

Torre Pacheco.  
Solares (dos) en paraje Hortichela y otro.  
Viviendas programadas: ?

(1) Actuaciones en edificios desocupados para posterior rehabilitación en V.P.P.

Con todo lo expuesto entiendo que respondo a los apartados primero y tercero de la pregunta que me formula.

En cuanto al apartado segundo, cabe decir que, de acuerdo con el convenio marco suscrito entre el MOPT y la Comunidad Autónoma y con el Decreto regional 48/92, de 7 de mayo, durante el mes de julio se formalizarán convenios entre la Comunidad Autónoma y los ayuntamientos de Murcia y Lorca, definidos como áreas prioritarias, para financiar suelo con destino preferente a construcción de viviendas de protección oficial dentro del Plan Cuatrienal.

Estos convenios proporcionarán financiación cualificada durante el cuatrienio para la adquisición o preparación de suelo con destino preferente a construcción de 1.122 viviendas de protección oficial en el municipio de Murcia y unas 200 en el de Lorca.

Referente al área prioritaria restante, Cartagena y su zona de influencia, en conversaciones iniciales con dicho ayuntamiento se podría disponer durante los años 93 y 94 de suelo con destino previsto y para unas 250 viviendas en pedanías tales como La Palma, El Alujón, Pozo Estrecho y El Algar.

Por otro lado, también de acuerdo con el convenio y el decreto citados, durante el mes de julio se procederá a celebrar la primera convocatoria de declaración de actuaciones protegibles en materia de suelo, que recogerá para los años 92 y 93 1.308 actuaciones más, quedando el resto hasta las 2.895 actuaciones convenidas, es decir, 465 actuaciones para convocatorias posteriores, lo que nos permitirá cumplir lo convenido en el Plan en materia de suelo, quedando la gestión del resto de suelo a la iniciativa municipal y privada.

Murcia, 1 de julio de 1992

EL CONSEJERO DE POLITICA  
TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS  
Y MEDIO AMBIENTE,  
Vicente Blasco Bonete

**RESPUESTA III-3336, DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, A PREGUNTA Nº 499 (III-3235), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE PECES MUERTOS EN EL RIO SEGURA, A SU PASO POR LORQUI, FORMULADA POR D. GINES CARREÑO CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA, (B.O.A.R. 62).**

Esta pregunta tiene un contenido similar al de la pregunta número 452, también formulada por don Ginés Carreño y ya contestada por este Consejero a la Cámara.

En todo caso, reiterar que esta materia (calidad de aguas continentales-mortandad de peces en el río Segura) compete a la Confederación Hidrográfica del Segura.

No obstante, por esta Consejería se mantienen los oportunos contactos con este organismo a efectos informativos.

Murcia, 30 de junio de 1992  
 EL CONSEJERO DE POLITICA  
 TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS  
 Y MEDIO AMBIENTE,  
 Vicente Blasco Bonete

**RESPUESTA III-3386, DEL CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FOMENTO, A PREGUNTA Nº 502 (III-3261), PARA RESPUESTA ESCRITA, SOBRE DESTINO DE CINCO MIL MILLONES DE PESETAS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE MINISTROS PARA OPERACIONES DE CREDITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA, FORMULADA POR D. FRANCISCO BARCELO PEÑALVER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, (B.O.A.R. 62).**

La operación de endeudamiento aludida, aprobada por Consejo de Ministros de 19 de junio, según consta en nota adjunta, está concertada con el Banco Europeo de Inversiones, institución de financiación a largo plazo de la Comunidad Europea cuya misión consiste en facilitar la realización de proyectos de inversión que sean acordes con los objetivos de la política económica de la Comunidad Europea y, por ende, conducentes a la integración europea.

Efectivamente, en el clausulado del documento a firmar entre el B.E.I. y la Comunidad Autónoma de Murcia, por el que se formaliza la operación de préstamo, figura literalmente la intención de esta Comunidad de proceder a la realización del diseño, construcción y puesta en servicio de los siguientes planes en la red de carreteras de Murcia, así como que el objeto de completar la financiación del proyecto aludido, el B.E.I. abre en beneficio de la Comunidad Autónoma de Murcia, que acepta, un crédito por importe de 5.000.000.000 de pesetas destinado en su totalidad a la financiación del proyecto.

Número 1.  
 Ubicación: C-300.  
 Nombre: Barranda a Bdy. Granada.PK 77,0 - PK 108,16.  
 Tipo de obra: Mejora y ensanchamiento. Fase II.

Número 2.  
 Ubicación: C-3211.  
 Nombre: La Paca-Venta Cavila. PK 7,0 - PK 32,0.  
 Tipo de obra: Mejora y ensanchamiento.

Número 3.

Ubicación: C-3211.  
 Nombre: Lorca-Purias. Sección I, fase I.  
 Tipo de obra: Primera calzada de una nueva carretera de doble calzada.  
 Número 4.  
 Ubicación: C-3211.  
 Nombre: Lorca-Aguilas. Sección III Tébar-Aguilas.  
 Tipo de obra: Segunda calzada.

Número 5.  
 Ubicación: MU-303 - MU-304.  
 Nombre: desvío a Alquerías.  
 Tipo de obra: desvío.

Número 6.  
 Ubicación: F-43.  
 Nombre: Acceso a La Manga. Los Beatos - F-43. F-43 - Cabo de Palos.  
 Tipo de obra: Segunda calzada.

Número 7.  
 Ubicación: C-3314.  
 Nombre: N-301 - C-415.  
 Tipo de obra: Mejora y ensanchamiento.

Número 8.  
 Ubicación: MU-414 - MU-412.  
 Nombre: Desvío a Abanilla.  
 Tipo de obra: Desvío.

Número 9.  
 Ubicación: C-3319.  
 Nombre: Desvío a Balsicas.  
 Tipo de obra: Desvío.

Número 10.  
 Ubicación: E-15.  
 Nombre: Fuente Alamo-Palas.  
 Tipo de obra: Mejora y ensanchamiento.

Número 11.  
 Ubicación: E-15.  
 Nombre: Rambla Salada-Archena.  
 Tipo de obra: Mejora y ensanchamiento.

Murcia, 2 de julio de 1992  
 EL CONSEJERO DE ECONOMIA,  
 HACIENDA Y FOMENTO,  
 Juan Martínez Simón

**SECCION "G", PERSONAL**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

## Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, en virtud de las atribuciones que le confiere el apartado b) del artículo 52 del Estatuto de Régimen Interior y de Personal de la Cámara, ha acordado proceder al nombramiento definitivo de don Juan Antonio García Blaya (D.N.I. número 22.959.199), con la categoría de Transcriptor-Corrector, como funcionario de la Asamblea Regional.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 20 de julio de 1992

EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

**SECCION "G", PERSONAL**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

## Orden de publicación

Visto el acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara, en su sesión de 30 de junio del año en curso, sobre la admisión de doña Rosario Fernández López al concurso-oposición convocado por la Asamblea Regional, para la provisión de cuatro plazas de Ayudante de Archivo, Biblioteca y Documentación, vacantes, todas ellas, en la plantilla de funcionarios de esta Asamblea Regional, esta Presidencia, en uso de las facultades que al respecto le confiere la base cuarta de la correspondiente convocatoria, resuelve declarar admitidos con carácter definitivo al referido concurso-oposición, a los siguientes solicitantes, cuya relación nominal, según el orden alfabético de apellidos, es la que sigue:

- Acosta Rodríguez, María Dolores.
- Andreu Martínez, María Dolores.
- Andújar García-Vaso, María Asunción.
- Bayo García, Elena.
- Belizón Sáez, Carmen María.
- Buendía Carrasco, Francisca.
- Bustos García, José Manuel.
- Caballero Cano, María Dolores.
- Campillo Latorre, María del Carmen.
- Carralero Alarcón, José Luis.
- Carrillo Olmos, María José.
- Cartagena Blasco, Amalia.
- Coll Bastida, María Teresa.
- Coll Jara, Concepción.
- Cortejosa Olivo, Almudena.
- Costa Vicente, María Isabel.
- Dueñas Collado, Rodrigo María.
- Esteban Segura, Josefa.
- Faz Leal, María de las Mercedes.
- Fernández López, Rosario.
- Flores Gutiérrez, María Teresa.
- Flores Gutiérrez, Mónica.
- García Fernández, Valentín.
- Hernández Cruz, María Lourdes.
- Hernández Sáez, María de los Angeles.
- López Castell, María Esperanza.
- López Dávalos, María de los Desamparados.
- López García, Rafael.
- López Giner, Josefa.
- López Guillamón, Ignacio.
- Lorca Galiano, María Eugenia.
- Llinares Beneito, Josefa.
- Marín Santos, María Lourdes.
- Marín Solano, Francisco.
- Marín Tomás, María Gloria.
- Martínez Conesa, Josefa.
- Martínez Cutillas, María Dolores.
- Martínez López, Emilia.
- Martínez Robledo, Josefa.
- Mesa Fernández, Isabel.
- Montesinos Urban, Elena.
- Moreno Abellán, Ricardo.
- Olmos Costas, María del Mar.
- Paredes García, Ana María.
- Pretel Mondéjar, María Felipa.
- Rocha Conesa, Ovidio.
- Ruiz López, Almudena.
- Sánchez Manzanares, Juana María.
- Sánchez Sánchez, Mercedes.
- Sanz Duboy, Juan Carlos.
- Vega Demás, Ana.

Asimismo, esta Presidencia resuelve declarar excluido al siguiente aspirante:

- Baños López, Fuensanta.



Cartagena, 2 de julio de 1992  
EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada hoy, ha tomado conocimiento del escrito III-3339, de 10-7-92, mediante el cual el consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente remite "Evaluación del desarrollo del Plan Regional de Carreteras".

## **SECCION "H", COMUNICACIONES E INFORMACION**

### **2. Del Consejo de Gobierno**

Lo que se comunica a los señores diputados en cumplimiento de lo acordado, haciéndose saber que la documentación íntegra a que se refiere el mencionado escrito se encuentra a su disposición en la Secretaría General de la Cámara.

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA  
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Cartagena, 20 de julio de 1992  
EL PRESIDENTE,  
Miguel Navarro Molina